

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGÜÉ
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Diecinueve (19) de abril de Dos Mil veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ELVER RINCON CARVAJAL
Radicación: 2022-00032-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT, que posea el demandado señor **ELVER RINCON CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.830.935, en la Entidad financiera **BANCO AGRARIO DEL MUNICIPIO DE Rioblanco Tolima**. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad, digitalmente al correo electrónico: centraldeembagos@bancoagrario.gov.co. Límitese esta medida a la suma \$38.505.479.00 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRÁ BÁEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ELVER RINCON CARVAJAL
Radicación: 2022-00032-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1.ORDENAR a ELVER RINCON CARVAJAL que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital vencido y no pagado de la cuota No. 5º contenida dentro del pagare No. 066466100004406, correspondiente al 30 de diciembre de 2014, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente a máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia financiera, causados desde el 31 de diciembre de 2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$171.190) MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses remuneratorios correspondientes a la cuota No. 5º, causados entre el 31 del mes de diciembre de 2013 al 30 de diciembre de 2014, a una Tasa de interés variable: DTF+6 puntos efectiva anual.

2.OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000)

MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital vencido y no pagado de la cuota No. 6° contenida dentro del pagare No. 066466100004406, correspondiente al 30 de diciembre de 2015, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente a máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia financiera, causados desde el 31 de diciembre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.1. OCHENTA Y SIETE MIL MOCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$87.890) MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses remuneratorios correspondientes a la cuota No. 6°, causados entre el 31 del mes de diciembre de 2014 al 30 de diciembre de 2015, a una Tasa de interés variable: DTF+6 puntos efectiva anual.

3. UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.747.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital vencido y no pagado de la cuota No. 4 contenida dentro del pagare No. 066466100005610 correspondiente al 31 de mayo de 2015, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente a máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia financiera, causados desde el 1 de julio de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.1. QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$512.484), MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses remuneratorios correspondientes a la cuota No. 4°, causados entre el 1 del mes de julio de 2014 al 31 de mayo de 2015, a una Tasa de interés variable: DTF+6 puntos efectiva anual.

3.2. UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.747.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital vencido y no pagado de la cuota No. 5 contenida dentro del pagare No. 066466100005610 correspondiente al 31 de mayo de 2016, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente a máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia financiera, causados desde el 1 de julio de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.3. TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$363.459), MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses remuneratorios correspondientes a la cuota No. 5°, causados entre el 1 del mes de julio de 2015 al 31 de mayo de 2016, a una Tasa de interés variable: DTF+6 puntos efectiva anual.

3.4. UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.747.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital vencido y no pagado de la cuota No. 6 contenida dentro del pagare No. 066466100005610 correspondiente al 31 de mayo de 2017, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente a máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia financiera, causados desde el 1 de julio de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.5. CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$181.730), MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses remuneratorios correspondientes a la cuota No. 6, causados entre el 1 del mes de julio de 2016 al 31 de mayo de 2017, a una Tasa de interés variable: DTF+6 puntos efectiva anual.

4. DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital vencido y no pagado de la cuota No. 03 contenida dentro del pagare No. 066466100007673 correspondiente al 26 de noviembre de 2015, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente a máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia financiera, causados desde el 27 de noviembre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.1. UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.244.000), MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses remuneratorios correspondientes a la cuota No. 3º, causados entre el 27 del mes de noviembre de 2014 al 26 de noviembre de 2015, a una Tasa de interés variable: DTF+6 puntos efectiva anual.

5. DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital vencido y no pagado de la cuota No. 04 contenida dentro del pagare No. 066466100007673 correspondiente al 26 de noviembre de 2016, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente a máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia financiera, causados desde el 27 de noviembre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.1. NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$995.520), MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses remuneratorios correspondientes a la cuota No. 4º, causados entre el 27 del mes de noviembre de 2015 al 26 de noviembre de 2016, a una Tasa de interés variable: DTF+6 puntos efectiva anual.

6. DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital vencido y no pagado de la cuota No. 05 contenida dentro del pagare No. 066466100007673 correspondiente al 26 de noviembre de 2017, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente a máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia financiera, causados desde el 27 de noviembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.1. SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$646. 640.00), MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses remuneratorios correspondientes a la cuota No. 5º, causados entre el 27 del mes de noviembre de 2016 al 26 de noviembre de 2017, a una Tasa de interés variable: DTF+6 puntos efectiva anual.

7. DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital vencido y no pagado de la cuota No. 06 contenida dentro del pagare No. 066466100007673 correspondiente al 26 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente a máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia financiera, causados desde el 27 de noviembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.1. CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$497. 760.00), MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses remuneratorios correspondientes a la cuota No. 6º, causados entre el 27 del mes de noviembre de 2017 al 26 de noviembre de 2018, a una Tasa de interés variable: DTF+6 puntos efectiva anual.

8. DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital vencido y no pagado de la cuota No. 07 contenida dentro del pagare No. 066466100007673 correspondiente al 26 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente a máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia financiera, causados desde el 27 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.1. DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$248. 880.00), MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses remuneratorios correspondientes a la cuota No. 7º, causados entre el 27 del mes de noviembre de 2018 al 26 de noviembre de 2019, a una Tasa de interés variable: DTF+6 puntos efectiva anual.

9. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

10. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

11. RECONOCER al Dr. CARLOS ARNULFO SÁNCHEZ CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.241.396 de la Argentina-Huila y la tarjeta profesional No. 165.945 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ